

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GISELA GALLEGO**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2018-453**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GISELA GALLEGO**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2018-453**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OLGA MILENA VALLECILLA MENDOZA**, en contra de **HERNAN RODRIGUEZ GONZALEZ., RAD 2018-551**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OLGA MILENA VALLECILLA MENDOZA**, en contra de **HERNAN RODRIGUEZ GONZALEZ., RAD 2018-551**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-639**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 248

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 007 del 23-01-2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 276 del 30-06-2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-639**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 276 del 30-06-2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo del demandante, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CLARA ELISA BASTIDAS SOTELO**, en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., RAD 2019-691**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 619

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CLARA ELISA BASTIDAS SOTELO**, en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., RAD 2019-691**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARLOS ANDRES ALVAREZ CASTELLON** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN**, radicado bajo el Numero **2019-698**. Para informarle que no ha sido posible la comparecencia al proceso de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, uno (01) de marzo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 584

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y revisado en su integralidad el expediente, en aras de evitar futuras nulidades procesales y brindar la oportunidad a la parte interesada para formular sus manifestaciones frente a las actuaciones adelantadas, el despacho procede a efectuar el control de legalidad y advertir las gestiones realizadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 137 del Código General del Proceso, aplicables por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. GESTIÓN PROCESAL

2.1. El 14 de noviembre del 2019, se radicó ante este Despacho una demanda ordinaria laboral promovida por el señor **CARLOS ANDRES ÁLVAREZ CASTELLÓN** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A (Hoy, EN LIQUIDACIÓN)**.



2.2. Mediante auto 4996 del 12 de diciembre del 2019, este Despacho dispuso admitir la demanda y notificar a la entidad contradictora.

2.3. Ante la falta de comparecencia, a pesar de las actividades emprendidas para la notificación, la parte demandante allegó un memorial al Despacho el 2 de junio del 2022, en el que solicitó declarar la notificación personal del demandado y la aplicación del artículo 30 del CPTSS.

2.4. En respuesta, el Juzgado profirió el auto 1800 del 6 de junio del 2022, mediante el que dispuso nombrar como curador ad litem de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** al Dr. GAVIRIA CAÑOLA ANDRES FERNANDO.

2.5. El referido Dr. GARVIRIA, presentó un memorial de contestación de la demanda el 21 de junio del 2022.

2.6. Frente a ello, el Despacho profirió el auto 2339 del 29 de junio del 2022 mediante el que reconoció personería jurídica al Dr. GAVIRIA, tuvo por contestada la demanda pro parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** y dispuso el día 9 de septiembre del 2022 para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 de CPTSS.

2.7. Sin embargo, la diligencia anotada en el numeral anterior no se realizó.

2.8. Posteriormente, se han emprendido nuevas gestiones tendientes a garantizar la debida notificación de la demandada.

3. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se observa en el expediente auto 4996 del 12 de diciembre del 2019 mediante el que se admitió la demanda que inició el presente proceso.

En segundo lugar, reposa en el plenario el Auto Interlocutorio No. 1800 del 06 de junio de 2022, a través del cual se designó curador ad-litem a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN**, igualmente, obra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

contestación a la demanda por parte del auxiliar de la justicia. Por esta razón el despacho profirió el auto 2339 del 29 de junio del 2022 y procedió con la fijación de fecha para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS. No obstante, haciendo una revisión del expediente, se encuentra que no obran glosas ni de la providencia que ordenó el previo emplazamiento, ni del ingreso del edicto emplazatorio en la página del Registro Nacional de Emplazados.

Frente a lo manifestado, es claro que no pudo llevarse a cabo la audiencia convocada ni sanear la situación expuesta en el párrafo anterior. A pesar de lo anterior, debe señalarse que, a través de notificación electrónica del 22 de febrero de 2022, que figura en el expediente digital como *08ConstancianotificacionEsimed*, se había informado respecto de la existencia del proceso a la demanda al correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@esimed.com.co, que figura en el certificado de existencia y representación legal de la misma. La diligencia arrojó **constancia de** entrega, pero luego plasmó que el mensaje se **eliminó sin ser leído**. Cabe anotar que en esta comunicación se allegó el expediente electrónico del proceso:

Notificacion Proceso Ordinario Rad 2019-698

Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 4:42 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>

Cordial Saludo.

De manera respetuosa me permito notificar la demanda de la referencia, adelantada por **CARLOS ANDRES ALVAREZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA**. Se notifica la presente demanda referente al auto interlocutorio 4996 del 12 de diciembre de 2019. Conforme lo dispone el artículo 6 y 8 del decreto No. 806 del 04 de julio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y en el artículo 291 del C.G.P.

Se adjunta enlace contentivo del expediente digital. [76001310501320190069800](#)

Atentamente,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Delivered: Notificacion Proceso Ordinario Rad 2019-698

postmaster@miips.com.co <postmaster@miips.com.co>

Mar 22/02/2022 4:43 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: Notificacion Proceso Ordinario Rad 2019-698

No leído: Notificacion Proceso Ordinario Rad 2019-698

Notificaciones Judiciales Esimed <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>

Mié 21/12/2022 1:23 PM

Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: Notificacion Proceso Ordinario Rad 2019-698

Enviados: miércoles, 21 de diciembre de 2022 18:23:03 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

se eliminó sin ser leído en miércoles, 21 de diciembre de 2022 18:22:54 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Asimismo, a través de memorial del 14 de marzo de 2022, la apoderada judicial del demandante, allegó certificación de notificación electrónica a la demandada a través de empresa de servicio postales, al correo para notificaciones notificacionesjudiciales@esimed.com.co, del cual se obtuvo "**acuse de recibido**". Sin embargo, en los archivos adjuntos solo pueden verificarse los nombres: "NOTIFICACIONES.pdf", "NOTIFICACIONES_1.pdf" y "DEMANDA_ESIMED.pdf".

Obra también constancia en el expediente del envío de **AVISO**, junto con el enlace virtual del expediente, con fecha 18 de enero de 2023 a la dirección electrónica en cita notificacionesjudiciales@esimed.com.co, con constancia de entrega. Así mismo, constancia de envío a la dirección **AUTOPISTA NORTE No. 93-95 PISO 1 AL 4 – BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, la cual figura con causal de devolución "**desconocido**".

No obstante, encuentra el despacho que el envío del AVISO en cita a la demandada, no demostró haberse acompañado con la demanda, sus anexos y el auto admisorio. Igualmente, se advierte que la demandada registra otras dos direcciones de notificación



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

física en la actualidad. Por estos aspectos, se advierte el riesgo de una indebida notificación de la demandada.

Así las cosas, y en aras de evitar futuras nulidades procesales o advertirlas reglamentariamente, se requerirá a la parte accionante para que realice nuevamente, como mínimo, la remisión de esta providencia, junto con el auto interlocutorio 4996 del 12 de diciembre del 2019 (proferido por este Despacho), la demanda y sus anexos, la contestación presentada por el Dr. ANDRES FERNANDO GAVIRIA CAÑOLA, así como los Autos Interlocutorios No. 1800 del 6 de Junio del 2022 y 2339 del 29 de junio del mismo año, al correo para notificaciones judiciales obrante actualmente en el certificado de existencia y representación legal de la demandada notificacionesjudiciales@esimed.com.co. La parte demandante deberá acreditar la diligencia de notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, mediante acuse de recibo de cada uno de los archivos referenciados, que podrá obtener a través de una empresa de servicios postales debidamente autorizada:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal' (Negrita fuera de texto).

Cabe anotar que también se requerirá al demandante para que también remita, como mínimo, todas las diligencias anotadas en el párrafo anterior a las direcciones físicas: **AV.CRA.9 #113-52 OFICINA 1901** y a la **AUTOPISTA NORTE N 108 - 27 TORRE 3 PISO 4**, ambas en **BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, registradas actualmente en el certificado de existencia y representación de la accionante y verificadas en el RUES por el Despacho:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte N 108 - 27 Torre
3 Piso 4

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@esimed.com.co

Teléfono comercial 1: 7957155

Teléfono comercial 2: 3008960972

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av.Cra.9 #113-52 Oficina 1901

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@esimed.com.co

Teléfono para notificación 1: 7957155

Teléfono para notificación 2: 3008960972

Teléfono para notificación 3: No reportó.

Las diligencias se deberán acompañar con el respectivo aviso, que deberá contener lo señalado en los estrictos términos de los artículos 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo establecido en los artículos 292 y 137 del Código General del Proceso, en lo que es aplicable al procedimiento laboral:

“ARTÍCULO 29 DEL CPTSS. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, **previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.***

ARTICULO 41 DEL CPTSS. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. *Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

A. Personalmente.

- 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.**
- 2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y*
- 3. La primera que se haga a terceros" (Negrita fuera de texto).*

ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (Negrita fuera de texto).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

La parte demandante deberá adelantar estas tareas de acuerdo con la normatividad vigente, de acuerdo con el artículo 49 del CPTSS, sin perjuicio de las gestiones que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

Igualmente, se cita el mencionado artículo 137 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto laboral:

“ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará”.

De acuerdo con esta disposición, el Despacho ordenará poner en conocimiento de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** todas las actuaciones que obran en el presente proceso, incluidos los autos interlocutorios No. 1800 del 6 de junio del 2022 y 2339 del 29 de junio del mismo año, proferidos por este Despacho judicial. También se le realizará la advertencia de que, si dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia no alega alguna nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación de los siguientes autos interlocutorios proferidos por este Despacho: 4996 del 12 de diciembre del 2019, 1800 del 6 de junio del 2022, 2339 del 29 de junio del 2022 y 584 del 1 de marzo del 2023. La parte también deberá acompañar estas providencias con la demanda, sus anexos y la contestación de la demanda presentada por el Dr. ANDRES FERNANDO GAVIRIA CAÑOLA. Para proceder con esta gestión, la parte demandante deberá remitir esta documentación a la dirección para notificaciones electrónicas de la demandada, registrada en su Certificado de Existencia y Representación Legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2023 y la parte considerativa de esta providencia. Igualmente, también deberá remitir esta documentación a las direcciones físicas de la demandada que estén registradas en el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, así como en los artículos 292 y 137 del CGP, como fue expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Todo lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que adelante el Despacho con el fin de impulsar el proceso en lo referente a estos aspectos, que no excluyen la responsabilidad de la parte demandante en la realización de las diligencias anotadas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** todas las actuaciones que obran en este proceso, en especial: la demanda, sus anexos, el auto 4996 del 12 de diciembre del 2019, la contestación de la demanda emitida por el Dr. ANDRES FERNANDO GAVIRIA CAÑOLA, el auto 1800 del 6 de junio del 2022, el auto 2339 del 29 de junio del 2022 y el auto 584 del 1 de marzo del 2023.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** que, si dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia no alega alguna nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará en los términos del artículo 137 del Código General del Proceso.

CUARTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se venzan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Fabio Andres Obando Renteria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f11240cb97f06afc8343a48e21b1160c23e2f0dfa29d155170075b66c31018c**

Documento generado en 01/03/2023 10:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de SONIA AMANDA GOMEZ LARRAÑAGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A,** y donde de vinculó a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** radicado con el Numero **2022-00048.** Para informarle que, se contestó la demanda por parte de **PORVENIR S.A.,** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 643

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación **PORVENIR S.A,** se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PORVENIR S.A,** allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.087.101 y Tarjeta Profesional No. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte **PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **SONIA AMANDA GOMEZ LARRAÑAGA**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 13 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17448297>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Fabio Andres Obando Renteria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7221aa29593908543bdde8ae75878dfb992b4a47953470aeebb8f3fd48ab95**

Documento generado en 01/03/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FANNY STELLA ROJAS DE OSPINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2022-00154**. Para informarle que en el presente proceso se subsanó la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

Revisado el escrito de subsanación allegado por parte del apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por subsanada y contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por la señora **FANNY STELLA ROJAS DE OSPINA**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 17 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 02:30 PM DE FORMA VIRTUAL**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17398722>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b50555419cb978aaf3c66cbc171e3de146519de1943bfd98580cfe831329159**

Documento generado en 01/03/2023 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JESUS ALVARO ASTAIZA LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A**, y donde de vinculó a la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, radicado con el Numero **2022-00128**. Para informarle que, se contestó la demanda por parte de **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**., y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 643

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación de la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.160.333 y Tarjeta Profesional No. 208.974 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **JESUS ALVARO ASTAIZA LOPEZ**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 30 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 02:45 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17448790>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9e5da96a48ef038c1b2b2ffa5a1e4ca82e6db89b741fba3571132024b694e**

Documento generado en 01/03/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ALONSO MONTERO TAVERA Y OTROS** en contra de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, RAD 2017-169**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 207

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 171 del 06-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 109 del 06-05-2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ALONSO MONTERO TAVERA Y OTROS** en contra de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, RAD 2017-169**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 109 del 06-05-2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo del demandante, a favor de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Derly Lorena Gamez Cardozo

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46eed910715c6d6ef100096ad8f09a66d4bdef37b32b70b9f267930efad9ae9**

Documento generado en 23/02/2023 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ELIANA FERNANDA MANRIQUE PINTO** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A, RAD 2020-073**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 259

ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 025** del **16-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la adición realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 01** del **24-01-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ELIANA FERNANDA MANRIQUE PINTO** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A, RAD 2020-073**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 01 del 24-01-2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor de la **DEMANDANTE**; En segunda instancia la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b829789ce941eaec5b45101f08cca5de500ef6ff888aa1e3ab150fa2ea7d8031**

Documento generado en 01/03/2023 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **OCIEL ENRIQUE CASTILLEJO DAZA** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2020-169**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 249

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 377 del 19-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 022 del 02-02-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OCIEL ENRIQUE CASTILLEJO DAZA** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2020-169**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 022 del 02-02-2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo del demandante, a favor de **COLPENSIONES**, en segunda instancia la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo del demandante, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026006fc3fc17478a4054de68f13f272f043d3ee0ba9309020ce73f54ffd1a74**

Documento generado en 01/03/2023 03:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **DOMINGA TEGUE DE GARCIA**, en contra de **COLPENSIONES.**, radicado bajo el **No. 2020-233**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 27 de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.250

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 2673 del 19-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 124 del 25/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DOMINGA TEGUE DE GARCIA**, en contra de **COLPENSIONES.**, radicado bajo el **No. 2020-233**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA. 124** del **25/05/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$5.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**; En segunda instancia, la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.
Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2c62de8e8fc1bf9f7d0a88a2d423de871cc0e36d6d1d0093169a9f4ec8d001**

Documento generado en 01/03/2023 03:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **EDUARDO QUINTERO RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS, RAD 2021-057**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 251

ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 377 del 06-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la adición realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 240 del 06-09-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EDUARDO QUINTERO RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS, RAD 2021-057**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 240 del 06-09-2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **SKANDIA SA.**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PORVENIR SA, a favor del **DEMANDANTE**, en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **SKANDIA** a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5e346d528a5abfdeeb48149f1f067d7f7cd01c22948db5c275485d7f8090da**

Documento generado en 01/03/2023 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **BENILDA AMPARO MORENO GONZALEZ** en contra de **COLFONDOS SA, RAD 2021-275** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 261

ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 460** del **19-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la adición realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 266** del **26-09-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **BENILDA AMPARO MORENO GONZALEZ** en contra de **COLFONDOS SA, RAD 2021-275**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 266** del **26-09-2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLFONDOS SA.**, a favor de la **DEMANDANTE**; En segunda instancia la suma de

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

\$1.000.000,00, a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLFONDOS SA**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e503069bf60e78b1af72fb37df1223180dff27fb0e3cddb4444e01b70ad1f889**

Documento generado en 01/03/2023 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA CECILIA BASTOS SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-335**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 260

ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 467** del **19-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la adición realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 272** del **28-09-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA CECILIA BASTOS SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-335**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 272 del 28-09-2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PROTECCION SA.**, a favor de la **DEMANDANTE**; En segunda instancia la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **PROTECCION SA**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58588031b79b4a4aea0d5b34d8070a9987aa3684b46988bda893518e4d6c542**

Documento generado en 01/03/2023 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **BEATRIZ EUGENIA GUERRERO BONILLA** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, bajo radicado Número **2021-416**. Para informarle que el perito designado **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, allegó al plenario Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 233

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 01 de marzo de 2023, el perito designado **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, aporta el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional realizado a la demandante.

Así las cosas, el mismo será puesto en conocimiento de todas las partes, para que en el término de cinco (05) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional realizado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISAALDA**, para que realicen las manifestaciones que considere pertinentes, por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

DICTAMEN PERICIAL: [23JuntaRisaraldaAportaDictamenPericial.pdf](#)

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320210041600](#)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebc649655523450c25e587269be627297ccc70804c18707d5560d1c4bd37e59**

Documento generado en 01/03/2023 04:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **SONIA JULIANA GOMEZ VILLAMIZAR** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO, RAD 2021-451**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 257

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 2697 del 19-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 274 del 28-09-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **SONIA JULIANA GOMEZ VILLAMIZAR** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO, RAD 2021-451**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 274 del 28-09-2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de la demandante, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PROTECCION SA**, a favor de la demandante, en segunda instancia, la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la demandante, la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de **PROTECCION SA**, a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.
El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3767ca4f5655764fbd2170f37b2a3c12eb0acb0a678281cb2e23c9f27b9837ed**

Documento generado en 01/03/2023 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>